



Juzgado Promiscuo Municipal de Sabanagrande, Atlántico.

**INFORME SECRETARIAL:** Señor Juez, remito a su Despacho proceso:

Proceso:	Ejecutivo de mínima cuantía.
Actuación:	Terminación antes de sentencia
Radicado:	086344089001-2021-00114-00.
Demandante:	Juan José de la Rosa Berdejo.
Demandado:	María Inmaculada Mosquera Capdevilla.

Informando que se encuentra pendiente resolver diversas solicitudes consistentes en reconocimiento de personería jurídica y terminación del proceso de la referencia. Sírvase Proveer. Sabanagrande, noviembre 08 de 2022.

**SULVANY MARCELA PEÑA GUEVARA**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE ATLÁNTICO.**  
**Sabanagrande, ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022).**

Constatado el anterior informe secretarial y revisado el presente proceso, se observa que, en el referenciado proceso existen dos solicitudes consistentes en: **i)** Reconocimiento de personería jurídica al Doctor Carlos Andrés Carrillo Parejo identificado con C.C. 1042353505 de Sabanagrande, Atl., y T.P. N°321.807 del C. S. J.; y, **ii)** Solicitud de terminación por pago total de la obligación allegada por el profesional del derecho señalado anteriormente.

Ahora bien, de lo anterior, el Juzgado asumirá que; con la presentación de un nuevo poder otorgado al Dr. Andrés Carrillo Parejo, se entiende revocado el endoso en procuración realizado al Dr. Jesús Martínez Vizcaíno, tal como se evidencia del título valor (Letra de cambio N°0001), por lo que, se entiende terminado el endoso conferido por el señor Juan José de la Rosa Berdejo.

Así las cosas, procederá a reconocerle personería jurídica al nuevo abogado, y se resolverá de plano la solicitud allegada consistente en la terminación del presente proceso judicial.

Se observa que se ha solicitado la terminación del presente proceso judicial por pago total de la obligación, de igual manera; se evidencia que, el correo electrónico origen de radicación de la solicitud es el mismo que se encuentra asociado al abogado inscrito en el sistema SIRNA de conformidad con la Ley 2213 de 2022.

Por lo tanto, considera el Despacho que, es procedente terminar el proceso por pago total de la obligación; debido a que es solicitado mediante escrito proveniente del apoderada judicial del ejecutante. Por lo tanto, se cumple con lo señalado en el artículo 461<sup>1</sup> del C.G.P.

Es de anotar que en el presente proceso no se observa embargo de remanente, por lo que, el Juzgado,

### **RESUELVE**

- 1. REVOQUESE** el endoso en procuración otorgado por el señor Juan José de la Rosa Berdejo al Dr. Jesús Martínez Vizcaíno, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del C.G.P.

<sup>1</sup> Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.



Juzgado Promiscuo Municipal de Sabanagrande, Atlántico.

2. **RECONOCERLE** personería jurídica para actuar al Dr. Carlos Andrés Carrillo Parejo identificado con C.C. 1042353505 de Sabanagrande, Atl., y T.P. N°321.807 del C. S. J.; en representación de la parte ejecutante para los fines y en los términos del poder conferido.
3. **DECRÉTESE** la terminación del presente proceso ejecutivo seguido por Juan José de la Rosa Berdejo., en contra de la señora María Inmaculada Mosquera Capdevilla, por pago total de la obligación.
4. **LEVANTESE** las medidas cautelares decretadas al interior del presente proceso judicial en contra de la señora María Inmaculada Mosquera Capdevilla identificada con C.C. No.55.302.601., consistente en el embargo del vehículo placas DHN312, marca Chevrolet, tipo Aveo Family, modelo 2012, color placas brillante, motor F15s34107001 de propiedad de la demandada, el cual se encuentra registrado en la Secretaria Distrital de Transito y seguridad vial de la ciudad de Barranquilla. La medida fue comunicada mediante oficio N°292 de fecha 27 de mayo de 2021.
5. Ordénese la entrega de títulos judiciales en favor de la parte demandada María Inmaculada Mosquera Capdevilla identificada con C.C. No.55.302.601, y/o apoderado judicial con facultades para recibir en caso de encontrarse constituidos en la cuenta judicial de este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia.
6. Ordénese el desglose del título que sirvió como base de ejecución a favor de la parte demandada, para ello, las partes intervinientes deben concretar la entrega del mismo, puesto que; actualmente reposa en manos de la parte demandante. Una vez realizado, se deberá informar al Juzgado para las respectivas constancias de rigor.
7. Sin condena en costas.
8. Ejecutoriada la presente providencia y cumplido con lo anterior, **ARCHIVAR** el presente proceso.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RICARDO ISAAC NORIEGA HERNANDEZ**  
**JUEZ**

Firmado Por:

Ricardo Isaac Noriega Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Sabanagrande - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6c348ed161a1e0c54a7df8d99c00510c1ad537de000cd9a3cdfcf3a94897dae**

Documento generado en 08/11/2022 04:00:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**